

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2015 - 01164 - 00 (C. 5 Acumulación)

Niéguese tener por emplazados a los acreedores de los deudores, en razón a que en la publicación no se indicó correctamente el nombre del demandado ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ, indicando allí «NORBERTO» (f. 51-56 c. 5), por lo que no se realizó bajo los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso.

Requíerese a la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por auto del 12/09/2019 (f. 43 c. 5) respecto del emplazamiento a los acreedores, so pena de tener por desistida la solicitud de acumulación de demandas (num. 1° art. 317 CGP).

Téngase en cuenta que fue el mismo ejecutante quien solicitó por conducto de su apoderado la acumulación de los procesos ejecutivos (f. 1-39 c. 5), siendo necesario el emplazamiento para continuar con el trámite conjunto de las demandas (num. 2° art. 463, num. 4° art. 464 CGP).

Secretaria controle el término

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3),

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f482648bc595fa1425629132f32af33298f758fdb419f51502ce670a264e
e

Documento generado en 06/08/2021 04:45:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>